



FECHA:	Julio 16 de 2020
--------	------------------

RADICACIÓN	88001-4003-001-2017-00056-00
REFERENCIA	Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE	Iris Torres Torres
DEMANDADO	Sociedad Saldarriaga Franco Safrá y Personas Indeterminadas

INFORME
Doy cuenta a Usted, Señora Jueza dentro del proceso verbal de pertenencia de la referencia, que venció el término del emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS y Desconocidas demandadas, de conformidad con los numerales 6º y 7º del artículo 375 del CGP; asimismo, transcurrió el plazo de un (1) mes desde la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Pertenencia, lapso durante el cual no se presentó oposición.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.

ESTEFANIE CAMPILLO CASTIBLANCO
SECRETARIA



San Andrés Islas, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Referencia	Verbal de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2017-00056-00
Demandante	Iris Torres Torres
Demandado	Sociedad Saldarriaga Franco Safra y Personas Indeterminadas
Auto No.	0266-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que la parte actora adosó al plenario la constancia de haber efectuado la publicación necesaria para emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS (fl. 53) y de haber instalado la valla en lugar visible del predio objeto de la Litis (fls. 51 y 52); así mismo, se evidencia que la secretaría del Despacho incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la información señalada en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P. y en el inciso 4, numeral 7º del artículo 375 *ibídem*, habiéndose surtido el emplazamiento de las Personas Indeterminadas, al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P. y vencido el término de inclusión de la valla en el último Registro Nacional mencionado, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 375 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, el Despacho procederá a designar un Curador *ad-litem* que represente a las Personas Indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble materia de este litigio.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NÓMBRESE al doctor ROBERTO GONZALEZ GUERRERO como Curador *ad-litem*, para que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS demandadas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Prevéngase al Curador *Ad-litem* designado en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) Procesos como Defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita como Defensor de oficio (numeral 7º Artículo 48 C.G.P.).

TERCERO.- Comuníquese la designación efectuada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA